

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Ireland (Irlanda) el 16 de agosto de 2011 — Margaret Kenny y otras/Minister for Justice, Equality and Law Reform, Minister for Finance, Commissioner of An Garda Síochána

(Asunto C-427/11)

(2011/C 311/41)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Ireland

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Margaret Kenny, Patricia Quinn, Nuala Condon, Eileen Norton, Ursula Ennis, Loretta Barrett, Joan Healy, Kathleen Coyne, Sharon Fitzpatrick, Breda Fitzpatrick, Sandra Hennelly, Marian Troy, Antoinette Fitzpatrick, Helena Gatley

Recurridas: Minister for Justice, Equality and Law Reform, Minister for Finance, Commissioner of An Garda Síochána

Cuestiones prejudiciales

- 1) En circunstancias en las que existe una aparente discriminación salarial indirecta por razón de sexo, que vulnera lo dispuesto en el artículo 141 CE (actualmente artículo 157 TFUE) y en la Directiva 75/117/CEE del Consejo, ⁽¹⁾ al objeto de demostrar la concurrencia de una justificación objetiva, ¿está obligado el empleador a aportar:
 - a) la justificación de la asignación de puestos a los trabajadores que se toman como referencia;
 - b) la justificación del pago de una mayor remuneración a dichos trabajadores, o
 - c) la justificación del pago de una menor remuneración a las recurrentes?
- 2) En circunstancias en las que existe una aparente discriminación salarial indirecta por razón de sexo, al objeto de demostrar una justificación objetiva, ¿está obligado el empleador a aportar una justificación sobre:
 - a) los trabajadores de referencia específicamente citados por las recurrentes, o
 - b) el conjunto de los puestos ocupados por los trabajadores de referencia?
- 3) En caso de que se dé una respuesta afirmativa a la segunda cuestión, letra b), ¿queda demostrada esa justificación objetiva aun en el caso de que no sea de aplicación a los trabajadores de referencia escogidos?
- 4) ¿Ha incurrido la Labour Court en un error de Derecho comunitario al aceptar que el «interés por mantener unas buenas relaciones laborales» puede tenerse en cuenta a la hora de determinar si el empleador puede justificar objetivamente la diferencia salarial?

- 5) En circunstancias en las que existe una aparente discriminación salarial indirecta por razón de sexo, ¿puede determinarse que existe justificación objetiva sobre la base del interés del recurrido por mantener unas buenas relaciones laborales? ¿Tiene tal interés alguna relevancia en el análisis de la justificación objetiva?

⁽¹⁾ Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos (DO L 45, p. 19; EE 05/02, p. 52).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) el 16 de agosto de 2011 — Purely Creative Ltd y otros/Office of Fair Trading

(Asunto C-428/11)

(2011/C 311/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Purely Creative Ltd, Strike Lucky Games Ltd, Winners Club Ltd, McIntyre & Dodd Marketing Ltd, Dodd Marketing Ltd, Adrian Williams, Wendy Ruck, Catherine Cummings y Peter Henry

Recurrida: Office of Fair Trading

Cuestiones prejudiciales

- 1) La práctica prohibida establecida en el apartado 31 del anexo I de la Directiva 2005/29/CE ⁽¹⁾ ¿prohíbe a los comerciantes informar a los consumidores de que han ganado un premio o una ventaja equivalente cuando en realidad están incitando al consumidor a incurrir en un gasto, aunque sea mínimo, relacionado con la obtención del premio o ventaja equivalente?
- 2) Cuando el comerciante ofrece al consumidor varios métodos posibles para obtener el premio o ventaja equivalente, ¿se infringe el apartado 31 del anexo I si la realización de cualquier acción relacionada con cualquiera de los métodos para obtener el premio está sujeta a la obligación, por parte del consumidor, de incurrir en un gasto, aunque sea mínimo?
- 3) En caso de que el apartado 31 del anexo I no se infrinja cuando el método para obtener el premio entraña que el consumidor únicamente incurra en gastos mínimos, ¿cómo debe apreciar el órgano jurisdiccional nacional si los gastos son mínimos? En particular, ¿deben ser tales gastos completamente necesarios para que:

- a) el promotor identifique al consumidor como el ganador del premio, y/o
- b) el consumidor tome posesión del premio, y/o
- c) el consumidor disfrute de la experiencia indicada como premio?
- 4) La utilización de la expresión «impresión falsa» en el apartado 31 ¿impone requisitos adicionales a la exigencia de que el consumidor efectúe un pago o incurra en un gasto relacionado con la obtención del premio para que el órgano jurisdiccional nacional pueda apreciar que se han infringido las disposiciones del apartado 31?
- 5) En caso de respuesta afirmativa, ¿cómo debe determinar el órgano jurisdiccional nacional si se ha generado esa «impresión falsa»? En particular, ¿está obligado el órgano jurisdiccional nacional a tener en cuenta el valor relativo del premio en comparación con el coste de obtenerlo para resolver sobre si se ha creado una «impresión falsa»? En tal caso, ¿debe apreciarse dicho «valor relativo» en función de:
- a) el coste unitario que para el promotor supone adquirir el premio, o
- b) el coste unitario que para el promotor supone poner el premio a disposición del consumidor, o
- c) el valor que el consumidor pueda atribuir al premio tomando como referencia una estimación del «valor de mercado» de un artículo similar en venta?

(¹) Directiva 2005/29/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO L 149, p. 22).

Recurso interpuesto el 18 de agosto de 2011 — Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-431/11)

(2011/C 311/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: C. Murrell, agente, T. de la Mare, Barrister)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión del Consejo, de 6 de junio de 2011, (¹) relativa a la posición que deberá adoptar la Unión

Europea en el Comité Mixto del Espacio Económico Europeo (EEE) respecto a una modificación del anexo VI (Seguridad Social) y del Protocolo 37 del Acuerdo EEE.

- Que se limiten los efectos temporales de dicha resolución hasta que el Consejo adopte, con arreglo al artículo 79 TFUE, apartado 2, letra b), una nueva Decisión relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del Espacio Económico Europeo (EEE) respecto a una modificación del anexo VI (Seguridad Social) y del Protocolo 37 del Acuerdo EEE.
- Que se condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

El Reino Unido solicita que se anule, en virtud del artículo 264 TFUE, la Decisión 2011/407/UE del Consejo, de 6 de junio de 2011, relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo VI (Seguridad Social) y del Protocolo 37 del Acuerdo EEE (en lo sucesivo, «Decisión»).

El Reino Unido solicita que:

- a) Se anule la Decisión.
- b) Después de la anulación de la Decisión, sus disposiciones permanezcan vigentes hasta que el Consejo adopte una Decisión legal con arreglo al artículo 79 TFUE, apartado 2, letra b), relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del Espacio Económico Europeo (EEE) respecto a una modificación del anexo VI (Seguridad Social) y del Protocolo 37 del Acuerdo EEE.
- c) Se condene en costas al Consejo.

La Decisión, que se adoptó sobre la base jurídica sustantiva del artículo 48 TFUE, determinó la posición que deberá adoptar la Unión Europea en las negociaciones del Comité Mixto del EEE respecto a la modificación del anexo VI (Seguridad Social) y del Protocolo 37 del Acuerdo EEE.

El Reino Unido alega que el Consejo se equivocó al adoptar la Decisión tomando como base jurídica sustantiva el artículo 48 TFUE. En cambio, el Consejo debería haber basado dicha Decisión en el artículo 79 TFUE, apartado 2, letra b), que establece la base adecuada sobre la que adoptar una posición común para celebrar acuerdos internacionales cuyo efecto en la UE sea ampliar los derechos de seguridad social a nacionales de terceros países. El artículo 48 TFUE sólo prevé competencias para legislar en materia de trabajadores por cuenta ajena y autónomos nacionales de la UE. El artículo 79 TFUE, apartado 2, letra b), estipula expresamente facultades para conferir derechos a nacionales de terceros países que residan legalmente en la UE.

Con arreglo al Protocolo 21, las medidas adoptadas en virtud de todas las bases jurídicas del Título V, incluido el artículo 79 TFUE, apartado 2, letra b), sólo serán aplicables al Reino Unido cuando éste decida participar en dichas medidas.